



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandando no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8599/ Rad. 004-2016-00712-00

Dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandando no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

72

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandando no tiene vínculos con su entidad. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8600/ Rad. 27-2016-00088-00

Dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandando no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE,

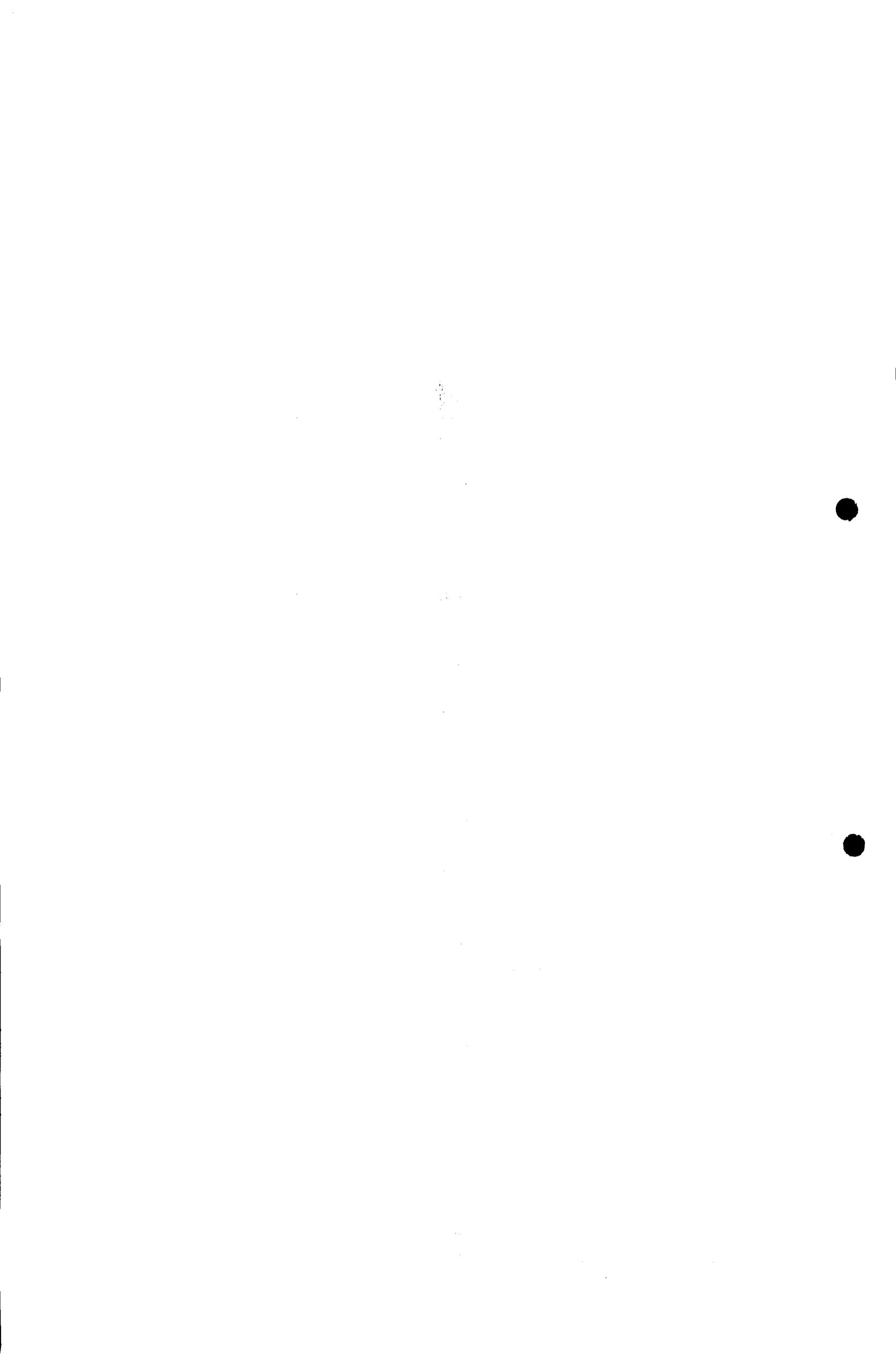
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

38

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corrección del auto 8264, respecto a quien va dirigido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8597/ Rad. 016-2016-00538-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, solicita corrección del auto 8264, toda vez que debe ser dirigido a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO 8264 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el sentido de indicar que va dirigido a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita aclaración del auto 5696 de fecha 06 de julio de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8579/ Rad. 023-2013-00028-00

Dentro del presente proceso, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, solicita aclaración del auto 5696 de fecha 06 de julio de 2020, pues no comprende la razón por la cual se ordenó la conversión de dineros al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias e igualmente solicita el retiro de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Visto lo anterior, se procedió a revisar el expediente encontrando que, mediante auto 4124 de fecha 11 de noviembre de 2016, el presente proceso fue declarado terminado por pago total de la obligación y en atendiendo a la solicitud de remanentes provenientes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, 006-2012-00284, se ordenó que todos los bienes embargados, incluidos los dineros que se encontraren en nuestras cuentas fueran dejados a disposición del mencionado despacho.

Es decir, la orden de conversión al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, obedece a la solicitud de remanentes. Por otro lado, la parte demandante no tiene depósitos judiciales pendientes de cobro, porque como ya se dijo el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandada DRA. LILIANA PATRICIA DIAZ MOSQUERA, informa a este despacho que el proceso que adelanta COOPSERP contra MARCO ANTONIO PAGUAY, con radicado 06-2012-00284-00, al cual se ordenó la conversión, se encuentra terminado y aporta documentos que así lo demuestran.

Este recinto judicial procedió a consultar en el portal del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a la fecha no se ha realizado la conversión de los dineros al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en aras de no causar traumatismo a la parte demandada y atendiendo su solicitud, se oficiará al citado despacho para que informe el estado actual del proceso, para proceder de conformidad. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librese oficio con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, radicado 006-2012-00284-00, para que informe el estado actual del proceso que se adelanta contra el demandado MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8597/ Rad. 031-2017-00378-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, aporta oficio dirigido a la Secretaria de Transito y Trasporte de Cali diligenciado, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar el avalúo. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8598/ Rad. 034-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con placas MSX-749, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, Línea: SAIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M. DE LA CIUDAD DE CALI.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$18.800.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con placas MSX-749, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, Línea: SAIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M. DE LA CIUDAD DE CALI.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$18.800.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8594 / Rad. 011-2019-00419-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FRANCIS GOMEZ SANIN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a términos o cualquier otro titulo valor que posea la demandada contra **FRANCIS GOMEZ SANIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.080.778, el cual fue ordenado mediante auto No. 1477 y comunicado mediante oficio No..2387 de fecha 18 de julio de 2019.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros 370-449407 y 370-81673, de las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual fue ordena mediante auto No. 1682 de fecha 05 de agosto de 2020 y comunicado mediante oficio No. 2651 de fecha 05 de julio de 2019.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

88

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8571/ Rad. 004-2018-00072-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto 8364 de fecha 16 de septiembre de 2020 y el oficio fue enviado al Juzgado de origen solicitando la conversión de depósitos judiciales el 1 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior este, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8364 de fecha 16 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8604 / Rad. 023-2017-00452-00

De acuerdo con el informe que antecede, y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se tiene que, el depósito judicial que solicita demandado, se encuentra en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar la restitución correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002540283	30/07/2020	\$ 114,35
469030002540330	30/07/2020	\$ 8.573.195,46

PRIMERO: SE INSTA al demandado **RODRIGO ALBERTO LOPEZ BALANTA**, para que diligencie los oficios de levantamiento de medidas cautelares, para evitar futuros descuentos y congestiones en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8606 / Rad. 014-2007-00019-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CARMENZA PAEZ DIAZ, solicita pago de depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este despacho, igualmente informa que existe error en la cedula de la demandante, en el portal del Banco Agrario de Colombia.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen, con los diferentes numerosde cedula aportandos, arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. CARMENZA PAEZ DIAZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

130

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado a través de su apoderado judicial, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8604/ Rad. 015-2001-00286-00

Dentro del presente proceso, el demandado CORPORACION CIVICA DANIEL GILLARD a través de su apoderado judicial DR. LEONARDO GUERRERO SILVA, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 2551 de fecha 13 de agosto de 2018, en concordancia con lo dispuesto en auto 1777; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 2551 de fecha 13 de agosto de 2018, en concordancia con lo dispuesto en auto 1777, para que sean entregados al DR. LEONARDO GUERRERO SILVA apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO asígnesele cita al DR. LEONARDO GUERRERO SILVA apoderado judicial de la parte demandada, para el retiro de los oficios ordenados en el numeral primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado a través de su apoderado judicial, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8602/ Rad. 019-2018-00167-00

Dentro del presente proceso, el demandado ALBERTO ANDRES CASTAÑO TORRES a través de su apoderada judicial DRA. RUTH STELLA RANGEL, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 2290 de fecha 02 de mayo de 2019; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 2290 de fecha 02 de mayo de 2019, para que sean entregados a la DRA. DRA. RUTH STELLA RANGEL apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO asigñesele cita a la DRA. DRA. RUTH STELLA RANGEL apoderada judicial de la parte demandada, para el retiro de los oficios ordenados en el numeral primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

41

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en nombre de beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8580/ Rad. 013-2018-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en la providencia No. 8248 de fecha 26 de agosto de 2020, respecto al nombre del beneficiario.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al disponer mal el nombre del beneficiario, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 8369 de fecha 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 8248 de fecha 26 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el beneficiario de la orden de pago es MERARY CONCEPCION CASTILLO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 34.529.540.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8574/ Rad. 026-2016-00343-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ACHAVARRIA, solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020 y el oficio fue enviado al Juzgado de origen solicitando la conversión de depósitos judiciales el 5 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8570/ Rad. 003-2018-00494-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fi. 40) \$72.310.400.00 y costas (fi 24) \$2.697.920.00., cuya suma asciende a \$75.008.320.00, y se han realizado abonos por la suma de \$6.061.240.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900.245.111-6, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor \$ 24.160.775,00. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900.245.111-6, los títulos judiciales por hasta por valor \$ 24.160.775,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

469030002554117	17/09/2020	\$ 1.219.772,00	469030002554125	17/09/2020	\$ 1.273.945,00	
469030002554118	17/09/2020	\$ 2.805.894,00	469030002554126	17/09/2020	\$ 1.273.945,00	
469030002554119	17/09/2020	\$ 1.219.772,00	469030002554127	17/09/2020	\$ 1.273.945,00	
469030002554120	17/09/2020	\$ 1.219.772,00	469030002554128	17/09/2020	\$ 1.273.945,00	
469030002554121	17/09/2020	\$ 1.219.772,00	469030002554129	17/09/2020	\$ 1.273.945,00	
469030002554122	17/09/2020	\$ 1.219.772,00	469030002554130	17/09/2020	\$ 2.712.740,00	
469030002554123	17/09/2020	\$ 2.805.894,00	469030002554131	17/09/2020	\$ 1.273.945,00	
469030002554124	17/09/2020	\$ 1.219.772,00	469030002554132	17/09/2020	\$ 1.273.945,00	
					Total Valor	\$ 24.160.775,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8579/ Rad. 031-2014-00185-00

Dentro del presente proceso, se tiene que, mediante auto 1585 del 14 de octubre de 2020, este despacho, agregó sin consideración el escrito presentado por la señora MARIA CELINA SIERRA, con el argumento de que la misma, no hace parte en el presente proceso.

Vía control de legalidad, se observa que la señora MARIA CELINA SIERRA, obra como demandada en el presente proceso, y su solicitud de reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares, es procedente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1585 del 14 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 3651 de fecha 30 de agosto de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8578/ Rad. 011-2010-00087-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8579/ Rad. 011-2010-00087-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción de oficio.

Revisado el expediente se tiene que, este despacho mediante autos 1681 de fecha 01 de julio de 2020 y 1022 de fecha 30 de junio de 2017, resolvió decretar medidas cautelares sobre los dineros que posea el demandado EDUARDO FRANCISCO OWEN MEDINA, y según obra en el expediente los oficios fueron radicados en debida forma, por lo cual no hay razon a ordenar reproduccion de oficio circular a bancos.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
 de Sentencias
 Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

135

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8577/ Rad. 020-2018-00111-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 67) \$2.972.319.00 y costas (fl 55) \$338.000.00., cuya suma asciende a \$3.310.319.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, a través de su apoderado judicial DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.084, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta de este despacho, por valor \$ 48.100,00. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, a través de su apoderado judicial DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.084, los títulos judiciales por hasta por valor \$ 48.100,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la cuenta de este despacho:

469030002548847	31/08/2020	\$ 48.100,00
-----------------	------------	--------------

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUNIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Para Justicia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8576/ Rad. 020-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTAROS, solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTAROS, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1602
Rad. 011-2019-00002-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **AURA INEZ RUIZ MILLAN** contra **YERALDIN ESCOBAR CARDENA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2019-00002-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1603
Rad. 025-2019-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **EN EFECTIVO S.A.S** contra **WILLIAM JACOB MOSQUERA MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2019-00006-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario





Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1595
Rad. 027-2017-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **LUIS HERMES ORTIZ OCORO** contra **HELIODORO OCORO ABONIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2017-00832-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1596
Rad. 005-2018-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE RICARDO ACERO LONDOÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2018-00687-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1598
Rad. 002-2018-00697-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JORGE ERNESTO MARTINEZ GAVIRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2018-00697-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el juzgado de origen informa sobre conversión de depósitos judiciales y el demandado en memorial anterior solicitó pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8569/ Rad. 020-2012-00305-00

Dentro del presente proceso, la demandada **CLARA INES BENAVIDEZ BENAVIDEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CLARA INES BENAVIDEZ BENAVIDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.66.812.000, los títulos judiciales por valor de \$ 1.294.776,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002538760	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538769	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538761	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538770	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538762	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538771	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538763	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538772	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538764	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538773	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538765	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538774	28/07/2020	\$ 123.312,00
469030002538766	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538775	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538767	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538776	28/07/2020	\$ 123.312,00
469030002538768	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538777	28/07/2020	\$ 123.312,00
Total Valor					\$ 1.294.776,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1599
Rad. 002-2017-00320-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **DIANA STEPHANY CRUZ NARANJO** contra **LUIS MIGUEL DURAN TOBON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2017-00320-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1597
Rad. 004-2018-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **VESTTA GROUP S.A.S., LUS MARINA JARAMILLO ECHAVERRI, OSCAR ALEJANDRO ARROYAVE MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2018-00089-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1600
Rad. 013-2018-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ANGEL GABRIEL PEREZ DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2018-00626-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1601
Rad. 013-2018-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **CRESI S.A.S** contra **JESSICA ALEJANDRA USUGA LOAIZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2018-00252-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, remite el oficio No. 933, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 5606
Rad. 029-2018-00593-00

En atención al Oficio No. 933 de fecha 08 de octubre de 2020, emitido por el JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 019-2020-00118-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 933 de fecha 08 de octubre de 2020, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS bajo el rad. 019-2020-00118-00.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, deja a disposición nuestro vehículo con orden de decomiso. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8610/ Rad. 11-2014-00127-00

Dentro del presente proceso, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, deja a disposición nuestro vehículo identificado con placas TJW-606 con orden de decomiso, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1589
Rad. 024-2019-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.000.000,00
INTERES PLAZO	
FECHA DE INICIO	6-feb-18
FECHA DE CORTE	5-jul-18
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-jul-18
FECHA DE CORTE	27-jul-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.187.420
INTERESES PLAZO	\$ 3.036.510
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.187.420
DEUDA TOTAL	\$ 44.223.930

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1590
Rad. 004-2017-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-abr-16
FECHA DE CORTE	29-jun-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.304.494
INTERESES ABONADOS	\$ 30.322.440
ABONO CAPITAL	\$ 347.560
TOTAL ABONOS	\$ 30.670.000
SALDO CAPITAL	\$ 26.652.440
SALDO INTERESES	-\$ 17.946
DEUDA TOTAL	\$ 26.634.494

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario





Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1591
Rad. 012-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1594
Rad. 003-2017-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1593
Rad. 006-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.618.620,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-dic-17
FECHA DE CORTE	21-ago-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.253.895
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.618.620
SALDO INTERESES	\$ 3.253.895
DEUDA TOTAL	\$ 7.872.515

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador ALCALDIA DE CALI, informa sobre cumplimiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8591/ Rad. 017-2019-00744-00

Dentro del presente proceso, el pagador ALCALDIA DE CALI, deja en conocimiento sobre cumplimiento a la medida cautelar de embargo, y informa que procederá a partir del mes de marzo con el embargo de la señora ADRIANA CABRERA ROMERO al numero de cuenta 76001241700, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la ALCALDIA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1489
Rad. 013-2017-00067-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago, informando en ella si la parte demandada ha realizado abonos y de ser así se indique el monto y la fecha en que los realizó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
EDUARDO SILVA CANO
Secretario
~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS, devuelve el despacho comisorio sin diligenciar. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8595/ Rad. 012-2017-00764-00

Dentro del presente proceso, el pagador el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS, devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente la respuesta proveniente de la JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

131

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8580/ Rad. 014-2015-00670-00

Dentro del presente proceso, la señora FELISA RODRIGUEZ COLORADO, presenta escrito de derecho de petición, en el que en resumidas cuentas solicita se dé trámite a CESION DE CRÉDITO presentada el 13 de mayo de 2020.

Revisado el expediente se tiene que el abogado KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS, presentó escrito de subrogación legal suscrito por la señora FELISA RODRIGUEZ COLORADO, quien posteriormente allego memorial en el que precisa que no se trata de subrogación legal, si no de CESION DEL CRÉDITO.

Visto el anterior escrito se tiene que, el apoderado de la parte demandante, en su escrito reza "*PRIMERO. La señora Felisa Rodríguez Colorado ha sido reconocida en el presente proceso como legítima acreedora hipotecaria y tiene pleno interés por encontrarse una hipoteca a su favor en el inmueble que se encuentra embargado en el presente proceso (...)*"

Entre otras cosas, se tiene que el escrito no es claro, y presenta una mezcla de peticiones las cuales no le permiten a este recinto judicial, tener claridad de lo solicitado, (i) no tiene claro, si lo requerido es subrogación legal o Cesión Del Crédito, (ii) confunde la señora FELISA RODRIGUEZ COLORADO en que calidad presenta la cesión de crédito, argumentando que es acreedora hipotecaria, es decir, si lo requerido es hacer valer su garantía real, deberá apegarse a lo dispuesto por el art. 462 del C.G.P., (iii) no entiende este despacho las afirmaciones que hace el apoderado judicial en el literal sexto de su escrito referente a que el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ, procedió a la venta de un bien inmueble, del cual NO es propietario. (iv) por último, el abogado AGUAS BARAJAS, carece de facultad para ceder el crédito, tal como se le dijo en auto No. 8390 de fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que presentará el escrito de cesión en debida forma y diligenciado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que presente su solicitud de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

122

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección de numero de cedula de su poderdante, solicitud de terminación del proceso y solicitud de pago de depósitos judiciales. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8595/ Rad. 003-2007-00016-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CARMENZA PAEZ DIAZ, solicita corrección de numero de cedula de su poderdante la señora ZORAIDA GARCIA DE DAZA, solicita la terminación del proceso y solicita de pago de depósitos judiciales por valor de \$189.967.00.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto No. 922 de fecha 06 de julio de 2020, se ordenó la entrega de dineros por valor de \$33.733.280, correspondientes a la liquidacion de credito aprobada mediante auto 2957 del 30 de mayo de 2019 y liquidacion de costas aprobadas mediante auto 13 de marzo de 2012, las ordenes de pago de los mencionados dineros fueron enviados via correo electronico el 24 de julio de 2020, como beneficiaria DRA. CARMENZA PAEZ DIAZ, luego entonces no entiende esta judicatura la solicitud de corrección solicitada por la parte demandante, es más, se evidencia en el portal del Banco Agrario de Colombia, que los dineros ya fueron cobrados.

Por otro lado, la parte actora presenta escrito en el cual solicita la terminacion del proceso por pago total de la obligacion, no obstante su solicitud no es clara frente a si esta supeditada a la entrega de depositos judiciales por valor de \$189.967.00, de ser así deberá aportar liquidacion del crédito actualizado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD en el sentido solicitado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aclare su solicitud de terminacion del proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1509 del 23 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8581/ Rad. 012-2018-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 1509 del 23 de septiembre de 2020, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En cuanto al memorial poder presentado por la señora MARIA PATRICIA PEREZ HENAO, se agregará sin consideración, toda vez que no hace parte en el presente proceso.

Por otro lado, la señora MARIA PATRICIA PEREZ HENAO, a través de su apoderada judicial DRA. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, aporta constancia de consignación a favor de la parte demandante CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS, por valor de \$44.600.000., razón por la cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1509 del 23 de septiembre de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el memorial poder presentado por la señora MARIA PATRICIA PEREZ HENAO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito proveniente de la señora MARIA PATRICIA PEREZ HENAO, constancia de consignación a favor de la parte demandante CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS, por valor de \$44.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

